

Conociendo el Proyecto de Ley 010/2023-2024 C.S.

“LEY PARA FORTALECER EL ACCESO A LA JUSTICIA A VÍCTIMAS DEL DELITO DE INFANTICIDIO Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL”

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA SEXUAL Y LA VIOLACIÓN SEXUAL?

La Ley N° 348 - Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia define la violencia sexual como:

“Toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha descrito en su jurisprudencia las conductas que constituyen violación sexual como:

“Actos de penetración vaginal o anal, sin consentimiento de la víctima, mediante la utilización de otras partes del cuerpo del agresor u objetos, así como la penetración bucal mediante el miembro viril.

Al respecto, la Corte además aclara que para que un acto sea considerado violación sexual, es suficiente que se produzca una penetración, por insignificante que sea, en los términos antes descritos.

El CONSENTIMIENTO DEBE SER EL EJE CENTRAL EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL

La Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Brisa De Angulo Losada contra Bolivia marca un hito histórico al establecer que las leyes sobre violencia sexual deben basarse en el consentimiento. El consentimiento debe ser libre, previo, voluntario y válido

INCREMENTO DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

Según información estadística publicada por el Ministerio Público, se tiene que, en el periodo 2020-2024 se registraron 48.734 denuncias por violencia sexual, durante este tiempo se incrementaron todos los delitos que implican penetración y tocamientos de naturaleza sexual.

Delitos contra la libertad sexual	2020	2021	2022	2023	2024	Total por delito
Abuso Sexual	2.145	2.645	3.527	3.866	3.737	15.920
Violación infante, niño, niña o adolescente	1.562	2.091	2.708	2.803	2.696	11.860
Violación	1.706	2.253	2.846	2.999	3.140	12.944
Estupro	1.091	1.552	1.721	1.782	1.864	8.010
Totales Generales	6.504	8.541	10.802	11.450	11.437	48.734

Fuente: Fiscalía General del Estado, disponible en www.fiscalia.gob.bo/estadistica/delitos-de-la-Ley-348

La violación sexual puede afectar tanto a mujeres como hombres, sin embargo, son las mujeres y niñas quienes están más expuestas a ella. De acuerdo al Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas, en 2024 el 93,83% de las víctimas fueron mujeres de todas las edades y el 62,02% de las víctimas de violencia sexual fueron menores de 18 años, es decir, son niños, niñas y adolescentes.

RECOMENDACIONES DE MECANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Organizaciones de la sociedad civil preocupadas por la frecuencia y la impunidad en los delitos de violencia sexual y la existencia de una cultura del incesto que afecta en especial a la niñez y adolescencia, han planteado modificaciones al sistema de justicia y a la legislación nacional.

Estas preocupaciones fueron expresadas a diferentes mecanismos internacionales de derechos humanos habiendo logrado llamar su atención sobre la necesidad de introducir cambios en la legislación penal, lo que se ha traducido en recomendaciones al Estado boliviano del

Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Derechos del Niño recomendaron al Estado modificar el tipo penal de violación para que este delito se base en la falta de consentimiento y, así como derogar la figura del estupro y que se aplique la figura de violación a estos hechos, ya que hasta ahora la figura de estupro solo ha coadyuvado a la impunidad para perpetradores de estos hechos.

MEDIDAS QUE DISPONE LA SENTENCIA DEL CASO ANGULO LOSADA VS. BOLIVIA

En el marco de sus atribuciones la Corte IDH conoció el caso Brisa De Angulo Losada vs. Bolivia llegando a determinar la responsabilidad internacional del Estado boliviano por el incumplimiento en su deber de garantizar, sin discriminación por motivos de género y edad, el derecho de acceso a la justicia frente a la violencia sexual sufrida por Brisa.

La sentencia de la Corte IDH coincide con la posición de los distintos organismos internacionales de derechos humanos al considerar que las disposiciones normativas penales relacionadas con la violencia sexual deben contener la figura del consentimiento como su eje central, es decir, para que se perpetre una violación, no se debe exigir la prueba de amenaza, uso de la fuerza o violencia física, bastando para ello que se demuestre, mediante cualquier medio probatorio idóneo, que la víctima no consintió. De esta manera los posibles medios empleados por el autor dejan de ser elementos exigibles del tipo penal para convertirse en formas de probar la falta de consentimiento.

Por otra parte, la Corte IDH señala que el consentimiento no puede ser inferido, *(i) cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido la capacidad de la víctima para dar un consentimiento voluntario y libre; (ii) cuando la víctima esté imposibilitada de dar un consentimiento libre; (iii) del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la violencia sexual, y (iv) cuando exista una relación de poder que obligue a la víctima al acto por temor a las consecuencias del mismo, aprovechando un entorno de coacción. Por tanto, el consentimiento siempre debe ser ofrecido de manera libre, voluntaria y de forma previa al acto. Puede ser reversible o modificado en cualquier momento y debe ser válido, es decir que no debe haberse logrado en circunstancias coercitivas y la persona debe tener la capacidad para otorgarlo (edad, comprensión, conciencia, etc.*

En lo que respecta al estupro, la Corte IDH entiende que el tipo penal de estupro, tal como estaba y está previsto en la legislación de Bolivia resulta incompatible con la Convención Americana, de modo que, en cualquier hipótesis de acceso carnal con persona entre 14 y 18 años, sin su consentimiento o en un contexto en el que su consentimiento no es válido por seducción, engaño, abuso de poder, coacción, intimidación u otra razón, pase a estar contemplada en el delito de violación.

Al tipificarse una violación contra una adolescente como estupro, se perpetúa el mito de que las adolescentes pueden ser manipuladoras y aprovecharse de los hombres adultos, imponiendo a éstos una pena muy baja.



PRINCIPALES CAMBIOS QUE PROPONE EL PROYECTO DE LEY 010/2023-2024 C.S.



Atención integral a las víctimas

El Estado deberá proporcionar asistencia legal, psicológica y psiquiátrica gratuita a las víctimas de violencia sexual.



Protege el derecho a la verdad

Todas las víctimas tendrán el derecho al esclarecimiento de la verdad sobre las agresiones que hubieran sufrido incluso aquellos casos cuya prescripción hubiera sido declarada para lo que sea crea un procedimiento judicial especial para aquellos caso que hubieran prescrito para que no queden en la impunidad.

Modifica el delito de violación (Art. 308 C.P.)

Se establece que la falta de consentimiento libre y voluntario es el elemento central de este delito, eliminándose los requisitos de la fuerza, la intimidación y la violencia psicológica para reconocerse un conjunto más amplio de circunstancias coercitivas que pueden anular el consentimiento de la persona.

Además se realiza una descripción más precisa sobre los actos a través de los cuales se comete este delito

Modifica el delito de violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente (Art. 308 Bis. C.P.)

Se eleva la edad de las posibles víctimas que actualmente es de menores de 14 años hasta menores de 18 años, siendo irrelevante el consentimiento tratándose de cualquier menor de edad, por lo que una persona adulta ya no podrá argumentar que la víctima consintió la relación sexual..

Incluye nuevas agravantes

Se complementan e incluyen agravantes a los delitos contra la libertad sexual, por ejemplo cuando el hecho sea cometido por servidores públicos, por guías espirituales, o por motivos discriminatorios.

Elimina el delito de estupro

Este delito que implica realizar actos sexuales con un/a adolescente, actualmente, tiene una pena más baja que la violación y desproporcional al daño causado (Art. 309 C.P.). Al eliminarse del Código Penal, esta conducta deberá sancionarse como violación de infante, niña, niño y adolescente. Los procesos iniciados con anterioridad concluirán bajo la misma normativa vigente en el momento de la comisión del hecho porque la ley no es retroactiva.

Los actos sexuales con niñas o niños son inadmisibles

Los actos sexuales contra infantes, niñas y niños se consideran delitos en todos los casos, no pudiendo argumentarse que la víctima consintió. Aun habiendo dado su consentimiento se lo considera no válido.

Eleva la edad para consentir actos sexuales entre adolescentes

La edad mínima para consentir establecida por la Ley 2033 promulgada en 1999 es de 12 años, siempre que se trate de una relación consentida entre adolescentes y no exista una diferencia de edad mayor a 3 años entre ellos. El PL 010 plantea elevar la edad mínima de 12 a 14 años.

Crea el delito de violación incestuosa

Se crea este delito que se produce cuando el agresor tiene una relación de consanguinidad o afinidad con la víctima, de esta manera se convierte en una figura autónoma dejando de ser una agravante, dando mayor visibilidad a estos actos que afectan en especial a niñas, niños y adolescentes.

Declara la imprescriptibilidad de la acción penal y de la pena cuando las víctimas sean menores de edad

Los delitos de violencia sexual contra víctimas infantes, niñas, niños o adolescentes y de infanticidio no prescribirán por el paso del tiempo, es decir, que la acción penal en contra del posible autor podrá iniciarse cuando la víctima esté lista para hacer la denuncia y la pena podrá ejecutarse sin límite de tiempo para evitar que los prófugos evadan la justicia. Tratándose de delitos contra la integridad corporal y la salud de menores de edad, el término de la prescripción comenzará a correr cuatro años después de que la víctima haya alcanzado la mayoría de edad.